



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-155/2025

CONSULTANTE: SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA CUARTA
CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO: MARINO EDWIN
GUZMÁN RAMÍREZ

Ciudad de México, trece de agosto de dos mil veinticinco¹

Acuerdo de la Sala Superior por el que **da respuesta a la consulta** formulada por la Sala Regional Ciudad de México, respecto a la forma en que deberá integrar el Pleno para conocer de los Juicios Generales en los cuales resultó procedente excusar al magistrado presidente de dicha sala.

I. ASPECTOS GENERALES

- (1) El asunto tiene su origen con las resoluciones incidentales emitidas por la Sala Regional Ciudad de México, mediante las cuales se declararon fundadas las excusas planteadas por el magistrado presidente de dicha sala de conocer diversos asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- (2) En atención a que las excusas resultaron fundadas, la Sala consultante solicitó el pronunciamiento por parte de esta Sala Superior, respecto de la

¹ Salvo mención en contrario, todas las fechas se refieren al año de dos mil veinticinco.

ACUERDO DE SALA
SUP-AG-155/2025

designación de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para integrar su Pleno en la resolución de dichos medios de impugnación.

II. ANTECEDENTES

- (3) De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:
- (4) **Demandas de asuntos generales.** El veinte y veintiuno de julio, diversos actores presentaron sendas demandas en contra de resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mismas que, una vez recibidas en la Sala Ciudad de México, fueron radicadas de la siguiente manera:

Expediente	Promovente	Acto impugnado
SCM-JG-46/2025	Lucio Caín García Robles	Sentencia TECDMX-JEL-150/2025 mediante la cual se confirmó la declaratoria de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de una diversa persona, como candidata electa a jueza en materia familiar por el distrito judicial electoral 11 del Poder Judicial de la Ciudad de México.
SCM-JG-47/2025	Juan Miguel Apipilhuasco Lara	Sentencia TECDMX-JEL-139/2025 mediante la cual se confirmó la declaratoria de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de una diversa persona, como candidata electa a jueza en materia familiar por el distrito judicial electoral 07 del Poder Judicial de la Ciudad de México.
SCM-JG-50/2025	Karla Quintero Moreno	Sentencias TECDMX-JEL-057/2025 y TECDMX-JEL-082/2025, que confirmaron el acuerdo del instituto electoral local, relativo a la integración de los cómputos distritales de la elección de personas juzgadoras.

- (5) **Excusas.** Mediante tres escritos presentados el siete de agosto, el magistrado presidente de dicha Sala Regional, José Luis Ceballos Daza, expuso su excusa para conocer de los expedientes previamente citados, al señalar que existían razones que podrían comprometer su imparcialidad.



- (6) **Resoluciones incidentales.** En la misma fecha, las magistraturas de la Sala Regional² resolvieron los incidentes de excusa formulados en dichos expedientes, mediante las cuales se determinó *-en cada caso-* declarar fundada la causa de impedimento.
- (7) **Consulta para la designación de magistratura.** En esa misma fecha, el magistrado presidente de la Sala Regional consultó a este órgano jurisdiccional respecto de la existencia de algún impedimento para la designación de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de esa sala para integrar el Pleno en la resolución de los citados asuntos.

III. TRÁMITE

- (8) **Turno.** El ocho de agosto, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional turnó el expediente **SUP-AG-155/2025** a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.³
- (9) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado ponente radicó el asunto de mérito en la ponencia a su cargo.

IV. ACTUACIÓN COLEGIADA

- (10) La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior, actuando de manera colegiada y plenaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁴

² Sin la participación del Magistrado José Luis Ceballos Daza.

³ En adelante, Ley de Medios.

⁴ Con apoyo en lo dispuestos por el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la Jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

**ACUERDO DE SALA
SUP-AG-155/2025**

- (11) Lo anterior, porque en el presente caso se debe pronunciarse sobre la consulta relativa a la integración del Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, lo cual no es una cuestión de mero trámite, pues está implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

V. ANÁLISIS DE LA CONSULTA

¿Qué se plantea en la consulta?

- (12) Las magistraturas de la Sala Regional Ciudad de México emitieron diversas resoluciones incidentales, en la que declararon fundadas las excusas planteadas por el magistrado presidente de dicha sala, para conocer diversos asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- (13) En atención a ello, dicha Sala plantea la presente consulta a este órgano jurisdiccional, para que se pronuncie respecto a si existe algún impedimento para que la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de esa Sala pueda integrar el Pleno en la resolución de los expedientes donde se declararon fundadas las excusas.
- (14) Lo anterior debido a que, de acuerdo con la fracción II, del artículo 58 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, se dispone que, de estimarse fundada la excusa, *-como en el caso acontece-*, la Sala continuará con el conocimiento de los asuntos con los magistrados que la integran sin la participación de la o el magistrado que se excusó.
- (15) Sin embargo, a juicio de la consultante, tal precepto no resulta del todo aplicable, debido a que actualmente el Pleno de ese órgano está integrado por una magistratura en funciones, en términos de la designación realizada por esta Sala Superior.



- (16) En tal sentido, considera que existe la posibilidad de que se actualice el supuesto establecido en el artículo 50 del Reglamento Interno de este Tribunal, relativo a la ausencia temporal de **dos magistraturas**, por lo que, de ser el caso, plantea la consulta para cuestionar **si dicha ausencia deberá ser suplida por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos o, en su caso, por la magistratura que esta Sala Superior determine.**

¿Qué decide esta Sala Superior?

- (17) Este órgano jurisdiccional considera que la Sala Ciudad de México debe suplir a la magistratura excusada para conocer de aquellos asuntos donde esta última esté impedida, con la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos o, en su caso, por el secretario o secretaria con mayor antigüedad.

Marco normativo

- (18) El artículo 262 de la Ley Orgánica establece que, ante el supuesto de ausencia temporal de **una magistratura regional** menor a treinta días, ésta será cubierta por el secretario o secretaria general o, en su caso, por el secretario o secretaria con mayor antigüedad de la Sala respectiva, según acuerde el presidente o la presidenta de la misma.
- (19) Por su parte, el artículo 50 del Reglamento Interno establece que en caso de ausencia temporal o definitiva de **dos magistraturas de una misma Sala Regional**, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y siempre que existieran asuntos de urgente resolución y únicamente para ese fin, las ausencias serán suplidas por la o el magistrado que determine la Sala Superior y por la persona titular de la Secretaría General o, en su caso, por la persona que desempeñe el cargo de secretario de estudio y cuenta de mayor antigüedad de la Sala Regional.
- (20) De igual manera, el artículo 51, fracción IV establece como una de las facultades de la Presidencia de las Salas Regionales designar a la o el

**ACUERDO DE SALA
SUP-AG-155/2025**

secretario que cubrirá la ausencia temporal de alguna magistratura que no exceda de treinta días, **así como en aquellos casos en los que resulte fundada una excusa o un impedimento.**

- (21) En torno a lo concerniente al procedimiento de excusa de una magistratura, el artículo 58, fracción IV de ese mismo cuerpo normativo, establece que tratándose de alguna magistratura perteneciente a una de las Salas Regionales sus pares calificarán de plano la excusa. Si fuera procedente, la Sala Regional continuará el conocimiento del asunto **con las magistraturas restantes**, designando a la persona titular de la Secretaría General o quien desempeñe el cargo de secretario de mayor antigüedad, de entre los adscritos a las ponencias para integrar el Pleno.

Caso concreto

- (22) En la consulta formulada se expone particularmente que, con motivo de las excusas presentadas por el magistrado presidente de la Sala Ciudad de México para conocer de algunos asuntos de una elección judicial local, existe duda sobre la posibilidad de suplir esta ausencia en los términos del artículo 58, fracción IV del Reglamento interno de este Tribunal (una vacancia), dado que actualmente el Pleno de ese órgano jurisdiccional está integrado con dos magistraturas titulares y una en funciones.
- (23) Al respecto, del marco normativo expuesto, **esta Sala Superior determina que la Sala Ciudad de México debe suplir a la magistratura excusada para conocer de aquellos asuntos donde esta última esté impedida, con la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos o, en su caso, por el secretario o secretaria con mayor antigüedad.**
- (24) Lo anterior pues el régimen legal de ausencias y suplencias previsto el artículo 58, fracción IV del Reglamento Interno, en relación con el artículo 262 de la Ley Orgánica, prevé la forma en que debe suplirse la ausencia de una magistratura que se haya excusado de conocer de un asunto, dicho procedimiento parte una situación ordinaria donde las salas regionales



están integradas con tres magistraturas titulares y actualmente es un hecho notorio que todas ellas cuentan una magistratura en funciones.

- (25) Por ello, tal como lo sostiene la Sala consultante, esta situación atípica podía actualizar el supuesto de dos vacancias de magistraturas de una misma Sala Regional contemplado en el artículo 50 del Reglamento Interno, en donde una de ellas será suplida por la o el magistrado que determine la Sala Superior y, la otra, por la persona titular de la Secretaría General o, en su caso, por la persona que desempeñe el cargo de secretario de estudio y cuenta de mayor antigüedad de la Sala Regional.
- (26) De ahí que, realizando una interpretación del sistema de suplencias antes expuesto, este órgano jurisdiccional **determina** que, para la resolución de los asuntos donde se autorizó la excusa de una de sus magistraturas, la Sala Ciudad de México debe integrar el Pleno **inicialmente con la magistratura titular que no se encuentra excusada**.
- (27) Adicional a ella, también deberá participar en la resolución la magistratura en funciones que fue designada por este Pleno el pasado doce de marzo de dos mil veintidós, dado que tal nombramiento debía seguir vigente hasta en tanto el Senado de la República realizara la designación de las magistraturas vacantes.
- (28) Finalmente, en términos de los artículos 50 y 58, fracción IV del Reglamento Interno, en relación con el artículo 262 de la Ley Orgánica, esta Sala Superior considera que la tercer magistratura que debe participar es la persona titular de la Secretaría General o aquella que desempeñe el cargo de secretario de estudio y cuenta de mayor antigüedad en esa Sala Regional.
- (29) Esta conclusión garantiza el adecuado funcionamiento de esa Sala y el cumplimiento de sus atribuciones, además de que trae como consecuencia

**ACUERDO DE SALA
SUP-AG-155/2025**

que los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de la suplencia tengan un sustento normativo suficiente.

- (30) Por tanto, se concluye que el órgano jurisdiccional consultante debe integrar el Pleno para resolver los asuntos donde se haya excusado conforme a lo precisado en esta ejecutoria.

VI. ACUERDA

ÚNICO. Este órgano jurisdiccional considera que la Sala Ciudad de México debe suplir a la magistratura excusada para conocer de aquellos asuntos donde esta última esté impedida, conforme a lo precisado en el presente acuerdo.

Notifíquese; conforme a Derecho.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante **firmas electrónicas certificadas**, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.